



Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un ordinario de Adalberto Antonio Cabrales Pénate contra AXA Colpatria Seguros De Vida. Expediente N° 23 001 31 05 005 2012-00288.

Nota Secretarial: Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022); Al despacho del señor juez, pongo de presente el memorial que antecede, PROVEA.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, antecede memorial mediante el cual la parte demandante pide se entregue el título judicial consignado por Axa Colpatria S.A como pago de la indexación de la condena.

Como en efecto, se consignó por la demandada Axa Colpatria S.A título judicial No. 427030000838160 por el valor de veinticuatro millones trescientos dieciocho mil cincuenta y cuatro pesos (\$24.318.054) por condena de indexación de la condena.

Ahora bien, a efectos de verificar y acceder al pago de tales sumas, debe este despacho verificar si con ello se paga la condena aquí emitida en sentencia judicial que antecede y que es referente al pago de retroactivo pensional del veinte (20) de junio de dos mil ocho (2008) hasta veinte (20) de enero de dos mil trece (2013) en la suma de treinta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil diecisiete pesos (\$33.853.017) actualizadas al momento del pago, y que liquidada por este despacho a la fecha de pago del capital, que lo fue mediante consignación de depósito judicial el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), esta asciende a un total de cuarenta y cuatro millones novecientos dieciocho mil ciento veintisiete pesos (\$44.918.127):

MESADA	VALOR MESADA	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACION CAUSADA
RETROACTIVO	\$ 33.853.017	78,28	113,26	\$ 15.127.472
TOTAL				
TOTAL	\$ 33.853.017	INDEXACION	\$	15.127.472
Aportes Salud Obliga	\$ 4.062.362			
Total Retroactivo	\$ 29.790.655			



Debe apuntarse que el descuento para aportes a salud de pensionados es de obligatorio cumplimiento por ser una obligación legal contenida en el inciso tercero del artículo 42 del Decreto 692 de 1994; por lo que no es necesario que se haya o no ordenado en sentencia. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia a explicado el siguiente criterio interpretativo que expone en sentencia SI 1289 de 2022 así:

“Cumple acotar que del retroactivo pensional la demandada deberá hacer la deducción de los aportes al sistema de seguridad social en salud, los cuales operan por ministerio de la ley conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 42 del Decreto 692 de 1994 y, por tal razón, no es necesario que medie una autorización judicial para el efecto (CSJ SL4698-2020).

Ahora bien, ya en auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) se ordenó la entrega del título judicial en la suma de treinta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$32.243.285); por lo que en esta oportunidad este despacho autoriza la entrega de la suma que falta para completar el pago de la condena en la suma de doce millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$12.674.842); pues autorizar al entrega de suma superior desbordaría las facultades y atribuciones de este juez al sustanciar y dirigir el presente trámite procesal.

Y si bien en escrito del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) la demandada AXA Colpatría S.A manifestó que la consignación del título judicial del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se incluye el pago de costas; este despacho se abstendrá de la entrega de esta suma, ya que las costas ordenadas en sentencia no han sido liquidadas por secretaría para entender que esta obligación se entienda exigible, lo cual ocurrirá una vez quede ejecutoriado el auto que las aprueba.

De esta manera, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas en forma inmediata, para luego decidir sobre la entrega del dinero para su pago.

Así mismo, como se consignó título judicial en la suma de veinticuatro millones trescientos dieciocho mil cincuenta y cuatro pesos (\$24.318.054), se ordenara su fraccionamiento para el pago de la condena insoluble como ya se explicó y se ordena dejar el dinero restante a favor del proceso.

Así se

RESUELVE:



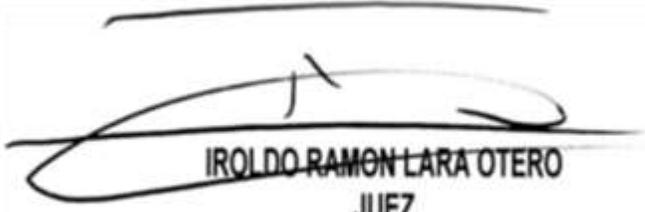
PRIMERO: Fraccíonese el título judicial existente constituido bajo el número No. 427030000838160 por el valor de veinticuatro millones trescientos dieciocho mil cincuenta y cuatro pesos (\$24.318.054) en los siguientes valores:

- **Doce millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$12.674.842)** a favor de la demandante.
- **Once Millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos doce pesos (\$11.643.212)** a favor del proceso.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, se hará entrega del valor del título resultante a la ejecutante a través de su apoderado, suma que se tendrá como pago de la obligación referente al retroactivo pensional indexado ordenado en sentencia.

TERCERO: Por secretaria se liquiden las costas en forma inmediata: Cumplido lo anterior pásese el expediente al despacho para decidir sobre la entrega del dinero para su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ